

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 106-07

QUE APRUEBA LA MODIFICACION AL ARTÍCULO 13 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE ENCAMINAMIENTO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del proceso de consulta pública abierto mediante la Resolución No. 046-07 de fecha 18 de marzo de 2007, a los fines de modificar el artículo 13 del **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE ENCAMINAMIENTO.**

Antecedentes.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, en fecha 19 de marzo de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 046-07, que ordenó el inicio del proceso de Consulta Pública para modificar el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, cuyo dispositivo reza textualmente, de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, aprobado mediante la Resolución No. 039-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 24 de marzo de 2004; y modificado mediante la Resolución No. 122-04 de este órgano colegiado, a los fines de que, una vez modificado, el mismo se lea:

“Artículo 13. Zonas de servicios

13.1 Para los efectos del encaminamiento de las comunicaciones conforme el tipo de servicio que se preste, quedan definidas las siguientes zonas: local, móvil y de larga distancia nacional.

(a) Zona local

La zona local corresponde al área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía fija aplican una misma tarifa local. Para las disposiciones del presente Plan, se divide la República Dominicana en las siguientes zonas locales:

CUADRO 2.- Zonas locales

Provincia
Distrito Nacional y Santo Domingo <i>(incluyendo las comunidades de Bajos de Haina y San Gregorio de Nigua)</i>
Azua
Bahoruco
Barahona

Dajabón
Duarte
Elías Piña
El Seibo
Espailat (con excepción de la comunidad de Canca la Reina, la cual formará parte de la zona local de Santiago. La zona local de Espailat incluye la comunidad de Sabaneta del Yásica)
Hato Mayor
Independencia
La Altagracia
La Romana
La Vega (con excepción de las comunidades de Las Uvas y Magüey, las cuales formarán parte de las zonas locales de Espailat y Salcedo, respectivamente).
María Trinidad Sánchez
Monseñor Nouel
Montecristi
Monte Plata
Pedernales
Peravia y San José de Ocoa
Puerto Plata (con excepción de la comunidad de Sabaneta del Yásica, la cual formará parte de la zona local de Espailat)
Salcedo
Samaná
Sánchez Ramírez
San Cristóbal (con excepción de las comunidades de Bajos de Haina y San Gregorio de Nigua, las cuales formarán parte de la zona local de Santo Domingo, y el Distrito Nacional respectivamente).
San Juan
San Pedro de Macorís
Santiago (incluyendo la comunidad de Canca la Reina).
Santiago Rodríguez
Valverde

(b) Zona móvil

Es el área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía móvil, proveen la comunicación entre los equipos terminales de usuario. La zona móvil cubre una o más zonas locales.

(c) Zona de larga distancia nacional

Es el área geográfica, fuera de los límites de una zona local, en la que las prestadoras de los servicios de telefonía fija podrían aplicar una tarifa distinta a la tarifa utilizada para las llamadas dentro de la zona local.”

SEGUNDO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio “Osiris”, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

TERCERO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito y en formato electrónico, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que consideren oportuna.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.”

2. En fecha 5 de mayo 2007, y tomando como referencia la publicación de consulta pública en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, de fecha 1 de mayo de 2007, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.** (en lo adelante “**Dgtec**”), por intermedio de su Gerente Legal, la Lic. Jenniffer Paulino, remitió una comunicación en la que manifestaba la aprobación a la sugerida modificación del PTF de Encaminamiento;
3. La referida Resolución No. 046-07 fue publicada en fecha 10 de mayo de 2007 en el periódico “Hoy”, disponiendo además un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la misma, para que los interesados presentasen las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes sobre la modificación al artículo 13 del referido Reglamento”;
4. En fecha 17 de mayo de 2007 la Asociación de Industrias y Empresas de Haina, Inc. (en lo adelante “**AIE HAINA**”), por intermedio de su presidente Rafael Álvarez Crespo, remitió una comunicación en agradecimiento a la atención prestada en torno a la solicitud que realizara la comunidad de Haina, respecto a la conveniencia de que el referido Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento no implicara cambios en la tasación local de los servicios de telefonía de dicha localidad, en virtud de los efectos negativos que el mismo produciría sobre el bienestar de la población;
5. En fecha 5 de junio de 2007, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante “**CODETEL**”), por vía de su Director Regulatorio, Lic. Robinson Peña, remitió una comunicación en la que indicaban su conformidad con el mandato de la Resolución No. 046-07 que somete a consulta pública la modificación del artículo 13 del referido Plan Técnico;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la referida Ley, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que el proceso de consulta pública, constituye un proceso abierto en el que toda persona interesada tiene la oportunidad de participar en la misma, con la finalidad de expresar sus puntos de vista y argumentos en torno a la puesta en vigencia de una norma de alcance general por parte del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que luego de vencer el plazo otorgado para recibir los comentarios a la propuesta de modificación del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, el Consejo Directivo, luego de evaluar los dos documentos presentados a este órgano regulador y mencionados precedentemente en los antecedentes de la presente Resolución, ha podido constatar que los mismos no presentan ningún tipo de observación o comentario respecto a la modificación propuesta, por lo que no resulta imprescindible la realización de una audiencia pública o, en su defecto, modificación a la propuesta originalmente consultada;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 93.2 de la Ley No. 153-98, luego de vencido el plazo establecido para la remisión de comentarios por parte del público, el órgano regulador podrá dictar la norma correspondiente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones indicadas;

VISTO: El Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, aprobado mediante la Resolución No. 039-04 y modificado por la Resolución 122-04, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de fecha 5 de mayo de 2007, depositada por **Tecnología Digital, S. A. (Dgtec)**;

VISTA: La comunicación de fecha 17 de mayo de 2007, depositada por la Asociación de Industrias y Empresas de Haina (“**AIE HAINA**”);

VISTA: La comunicación de fecha 5 de junio de 2007, depositada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A. (CODETEL)**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación realizada al artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, el cual en lo adelante se leerá:

“Artículo 13. Zonas de servicios

13.1 Para los efectos del encaminamiento de las comunicaciones conforme el tipo de servicio que se preste, quedan definidas las siguientes zonas: local, móvil y de larga distancia nacional.

(a) Zona local

La zona local corresponde al área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía fija aplican una misma tarifa local. Para las disposiciones del presente Plan, se divide la República Dominicana en las siguientes zonas locales:

CUADRO 2.- Zonas locales

Provincia
Distrito Nacional y Santo Domingo <i>(incluyendo las comunidades de Bajos de Haina y San Gregorio de Nigua)</i>
Azua
Bahoruco
Barahona
Dajabón
Duarte
Elías Piña
El Seibo
Espailat <i>(con excepción de la comunidad de Canca la Reina, la cual formará parte de la zona local de Santiago. La zona local de Espailat incluye la comunidad de Sabaneta del Yásica)</i>
Hato Mayor
Independencia
La Altagracia
La Romana

<i>La Vega</i> (con excepción de las comunidades de Las Uvas y Magüey, las cuales formarán parte de las zonas locales de Espaillat y Salcedo, respectivamente).
María Trinidad Sánchez
Monseñor Nouel
Montecristi
Monte Plata
Pedernales
Peravia y San José de Ocoa
Puerto Plata (con excepción de la comunidad de Sabaneta del Yásica, la cual formará parte de la zona local de Espaillat)
Salcedo
Samaná
Sánchez Ramírez
San Cristóbal (con excepción de las comunidades de Bajos de Haina y San Gregorio de Nigua, las cuales formarán parte de la zona local de Santo Domingo y el Distrito Nacional).
San Juan
San Pedro de Macorís
Santiago (incluyendo la comunidad de Canca la Reina).
Santiago Rodríguez
Valverde

(b) Zona de servicio móvil

Es el área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía móvil proveen la comunicación entre los equipos terminales de usuario. La zona móvil cubre una o más zonas locales.

(c) Zona de larga distancia nacional

Es el área geográfica, fuera de los límites de una zona local, en la que las prestadoras de los servicios de telefonía fija podrían aplicar una tarifa distinta a la tarifa utilizada para las llamadas dentro de la zona local.”

SEGUNDO: RATIFICAR en todas sus demás partes el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, aprobado mediante la Resolución No. 039-04 y modificado por la Resolución 122-04, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo